

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto-ley disponiendo que todas las entidades de ahorro y capitalización que hayan solicitado o deban solicitar la inscripción en el Registro especial, aunque no hubiese recaído todavía resolución en el correspondiente expediente, deberán cumplir con lo preceptuado en el artículo 27 del Real decreto-ley de 9 de Abril del corriente año.—Páginas 579 y 580.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Comisario regio de la Seda a D. Federico Bernades Alavedra.—Página 580.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto creando el Consejo regulador de la demarcación vinícola de la Rioja.—Páginas 580 y 581.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros que se indican.—Página 581.

Otra nombrando Porteros quintos de los Ministerios civiles a los aspirantes que se mencionan.—Página 581.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Lanza Gutiérrez Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 581.

Otra ídem tres meses de licencia para asuntos propios a D. José Armero Pla, Ingeniero Geógrafo.—Página 581.

Otra nombrando Ayudante marcador

de la Sección de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a D. Jorge Juan Ortiz de Zárate Párapar.—Página 581.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden admitiendo a D. Felipe Campos de los Reyes la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el Colegio Notarial de Granada, y nombrando para sustituirle en el mencionado cargo a D. Lázaro Lázaro Junquera, Notario de Jaén.—Páginas 581 y 582.

Otras nombrando Oficiales del Cuerpo de Prisiones, con destino a las que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 582.

Otra resolviendo consulta elevada a este Ministerio por el Tribunal especial del distrito de la Audiencia, de La Coruña.—Página 582.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican.—Páginas 582 y 583.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al soldado del Tercio Francisco de Rey Manquillo, licenciado por inútil.—Página 583.

Otra, circular, disponiendo quede en situación de disponible en la primera Región el Comandante de Ingenieros D. José Rodero Carrasco, nombrado Agregado militar a las Legaciones de España en Japón y China.—Página 583.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo la excedencia en el Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de rústica a los 60 Auxiliares de dicha clase destinados definitivamente al Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 583 y 584.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden ampliando hasta el 30 de Noviembre próximo la presentación

de solicitudes correspondientes al XIV Concurso de Premios convocado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Página 584. Otras concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 584.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que, por ascenso de escala, D. Fernando Leal y Crespo, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Baleares, pase a la novena categoría del Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 584.

Otra nombrando a doña María del Carmen Mingarro López Auxiliar, en propiedad de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.—Página 585.

Otra disponiendo se amortice la plaza de Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, vacante por fallecimiento de doña Filomena Cuscurita Meseguer.—Página 585.

Otra resolviendo el expediente incoado por doña Candelaria Sedeño Alonso, Profesora de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de Adultas de Madrid, solicitando se haga constar en su título administrativo que su ingreso en dicho Profesorado fué por oposición y no por concurso, y que en toda su documentación oficial aparezca con los nombres de Lucia Candelaria.—Página 585.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Anatomía Pictórica, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Páginas 585 y 586.

Otra ídem a D. Antonio Simónena y Zabalegui, en sustitución de don Leonardo de la Peña y Díez, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno 'libre, a la Cátedra de Fisiología humana teórica y experimental, de la Facultad de Medi-

cina de la Universidad de Salamanca.—Página 586.

Otra declarando no haber lugar a la amortización de la vacante de Profesor de Sección de Dibujo, del Colegio Nacional de Sordomudos, y disponiendo que dicha plaza se anuncie a oposición.—Página 586.

Otra admitiendo a D. Luis Blanco Rivero la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 586.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermedad a D. José María Hernández López, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Alicante.—Página 586.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar número en las Secciones del Escalafón que se indican.—Página 586.

Otra concediendo una pensión de dos meses para realizar investigaciones en Italia a D. Martín de la Torre y Villar.—Páginas 586 y 587.

Otra nombrando a D. Esteban Medruza Jiménez Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 587.

Otra disponiendo sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se inserta.—Página 587.

Otra ídem se anuncie a concurso entre Maestros normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la provisión de la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel.—Páginas 587 y 588.

Otra concediendo una pensión para realizar estudios en el extranjero a D. Luis Gonzalvo París, Catedrático de Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 588.

Otra disponiendo se anuncie a concurso entre Maestros normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la provisión de la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 588.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sorta.—Página 588.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Estudio de Gramática, instituida en Peñafiel (Valladolid) por D. Miguel de Velasco.—Páginas 588 y 589.

Otra ídem se clasifique como beneficio-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituida por doña Isabel García de la Vega en Casar de Cáceres.—Página 589 y 590.

Otra ídem continúan en vigor, salvo las excepciones que se indican, las becas concedidas por Reales órde-

nes de 1.º de Abril de 1923 y 30 de Junio de 1924 a los alumnos oficiales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 590 a 593.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Pedro Ladrón de Guenara y Trápaga, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 593.

Otra ídem al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid D. Isidoro Iglesias y García una pensión de cuarenta y siete días para realizar en Roma estudios sobre la organización y procedimientos de los Tribunales de la Curia Romana.—Página 593.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor de fagot, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.—Página 593.

Otras concediendo matrículas gratuitas a los estudiantes que se mencionan.—Página 593 y 594.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que en cada provincia, previo acuerdo con los representantes autorizados de la Diputación provincial y Cámara Agrícola, los Ingenieros Agrónomos, por medio de la Sección Agronómica, eleven a la Dirección general de Agricultura y Montes, el plan completo de los Servicios Agrícolas a establecer.—Página 594.

Otra ídem que, con independencia de los estudios de Experimentación y aplicación, se cree el Servicio de Cátedra ambulante.—Páginas 594 y 595.

Otra ídem se suspenda temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Santander.—Página 595.

Otra ídem que a partir del día 1.º de Noviembre próximo quedará establecida en Zaragoza, con carácter temporal, la Delegación especial para el transporte de remolacha a las fábricas de azúcar enclavadas en las regiones de Aragón, Navarra y Vizcaya, y nombrando el personal que se indica para dicha Delegación.—Página 595.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo sea ratificado el nombramiento de D. Benito Francisco Gazo Rodríguez, Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 595.

Otra nombrando a D. Jesús Bentz López Profesor especial de Inglés de la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 595.

Otra ídem a D. José López Tomás Profesor especial de Inglés de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 595.

Otra autorizando una carrera de motocicletas, sidecars y autociclos, de-

nominada "Prueba de Regularidad".—Páginas 595 y 596.

Otra declarando que los familiares de los patronos se encuentran obligados al cumplimiento de los preceptos de la jornada máxima legal.—Páginas 596 y 597.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que por parte de Grecia se ha procedido a la aplicación, hasta el 31 de Diciembre del año actual, de los derechos de Aduana de su tarifa mínima a las mercancías españolas; y por parte de España, a las mercancías de aquel país, los de la segunda columna del vigente Arancel de Aduanas.—Página 597.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 597.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. Martín Arce para celebrar, con carácter particular, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 597.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravió el cupón Serie A, número 754, de la Deuda al 4 por 100 amortizable, vencimiento de Julio de 1926, presentado con factura número 2 por la sucursal del Banco de España en Baleares.—Página 598.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Ana Bonet Collado, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.—Página 598.

Ídem ídem a doña Concepción Varela Martínez, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.—Página 598.

Anunciando haber sido admitidas las Aspirantes que se indican a las oposiciones a una plaza de Profesora especial de Francés, vacante en las Escuelas de Adultas de Barcelona.—Página 598.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Escuela", instituida por doña Dorotea Gutiérrez en Valle de Valderredible, provincia de Santander.—Página 598.

Ídem ídem en los beneficios de la Fundación denominada "Escuela", instituida por D. Angel Ortiz de Sotillo en Udal, Ayuntamiento de Ampuero, provincia de Santander.—Página 598.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 598.

Recordando a los Delegados-Directores de excavaciones la necesidad inexcusable de presentar a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, dentro del plazo reglamentario,

rio, la Memoria de los trabajos realizados, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio.—Página 598.

Real Academia Española.—Anunciando nuevamente, como extraordinario, concurso para la adjudicación del "Premio de Manuel Espinosa y Cortina".—Página 599.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Gregorio Aceituno Chacón, Delincente de Obras públicas.—Página 599.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicando a la Sociedad de Asfaltos y Portland Asland el concurso para el suministro de 4.000 toneladas de cemento artificial con destino a las obras del pantano de Peña.—Página 599.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anunciando la provisión, por concurso, de una plaza de Ingeniero subalterno de Montes, vacante en la sexta División Hidrológico-Forestal (Zaragoza).—Página 599.

Idem id. id. de una plaza de Profesor de Electrotecnia y Física, vacante en

la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 599.

Idem id. id. de la plaza de Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 600.

Idem id. id. de una plaza de Profesor numerario de Topografía y Geodesia, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 600.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Concediendo a D. Luis de Moya y López del Castillo, Celador de Policía minera, segunda y última prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando.—Página 600.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Teófilo Romero Gary, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Página 600.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Anunciando que la Compañía de seguros "Omnia" ha trasladado sus oficinas a la avenida del

Conde de Peñalver, número 24, entresuelo, Madrid.—Página 600.

Idem que la Empresa de seguros "Fraternitas" ha trasladado su domicilio a la calle de Camelias, número 38, barrio de la Salud, Barcelona.—Página 600.

Idem que la Compañía de seguros "Le Soleil", Sécurité Generale et Responsabilité Civile Reunies ha cambiado el título por el de "Compagnie Du Soleil Société anonyme d'assurances a primes fixes contre les Accidents et tout risques".—Página 600.

Jefatura Superior de Industria.—Nombrando Maestro Maquinista, Maestro Textil, Maestro Mecánico y Maestro Electricista de la Escuela Central de Ingenieros Industriales a D. Eduardo Zahonero y López, D. Ladislao López Castillo, D. Pedro Enrique Martínez Pastor y D. José Luis Elps y Vila, respectivamente.—Página 600.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 26.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926 sometió a la Inspección del Estado a las entidades de ahorro, capitalización y similares, estableciendo en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria un registro de inspección de las mismas y entrando en vigor el 16 de Agosto pasado.

La experiencia recogida desde la citada fecha acredita el acierto del Estado, extendiendo la tutela jurídica que en ramo de Seguros ejercía a ese otro campo de la previsión, en el cual las primeras actuaciones de los Inspectores demuestran cuán necesario era velar para que la gestión del ahorro nacional fuera recta y encaminada a dar la mayor garantía a su inversión.

Así ha observado la Inspección la necesidad de que la inversión de los

fondos recogidos por las Empresas de referencia se ajuste desde luego a la previsión del legislador en el artículo 27 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, con arreglo al cual los Montes de Piedad deben invertir el 40 por 100 de sus ingresos por libretas de ahorro en valores públicos del Estado español, dedicando la mitad de ese 40 por 100 a la colocación en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y las demás Cajas de Ahorro y Capitalización deberán invertir el 50 por 100 al menos de las imposiciones e intereses en valores públicos del Estado español, dedicando la mitad a Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Pero aquel decreto concedía en la disposición 8.ª transitoria un plazo de aplicación tan excesivamente largo, que ante la importancia y la continuidad de las inversiones inadecuadas se hace preciso poner coto a lo que podría constituir un grave peligro.

Y a este efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 27 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Todas las entidades de ahorro y capitalización que a los efectos del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926 hayan solicitado o deban solicitar la inscripción en el Registro especial establecido en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Jefatura Superior de Comercio y Seguros, aunque no hubiese recaído todavía resolución en el correspondiente expediente, deberán cumplir en un plazo de diez meses, a contar desde la publicación de este Decreto-ley y por quintas partes bimensuales, con lo preceptuado en el artículo 27 de aquel Decreto en cuanto hace referencia a la parte de valores de la cartera de inversiones que han de sustituir por Deuda perpetua al 4 por 100 interior en las proporciones señaladas por dicho artículo 27; quedando derogada, por tanto, la disposición 8.ª transitoria del citado Decreto-ley en lo que al particular se refiere.

La infracción de lo previsto en el párrafo precedente será castigada del modo establecido en el artículo 46 del repetido Decreto, debiendo la Inspección velar por el buen cumplimiento de lo mandado, y quedando facultado el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta de la Jefatura de la Inspección, para acordar las intervenciones previstas en el artículo 50, aunque se trate de entidades que todavía no hubieren quedado inscritas.

Dado en Madrid a veintisiete de

Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Federico Bernades Alavedra, Presidente del Colegio del Arte mayor de la Seda y del Fomento de la Sericicultura española, de Barcelona,

Vengo en nombrarle Comisario Regio de la Seda, con arreglo a lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de Mi Real decreto-ley de 11 del corriente sobre fomento de la sericicultura nacional.

Dado en Palacio a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Propiedad industrial y comercial de 16 de Mayo de 1902 y los Convenios de la Unión Internacional ratificados por España definen y reconocen el derecho a perseguir la falsa indicación de procedencia.

En efecto, la Ley, en su artículo 124, dice: "Se entiende por indicación de procedencia la designación de un nombre geográfico como lugar de fabricación, elaboración o extracción de un producto. El nombre de un lugar de producción pertenece colectivamente a todos los productores que en él están establecidos"; y en el artículo 125 dispone que "nadie tiene derecho a servirse del nombre de un lugar de fabricación para designar un producto natural o fabricado procedente de otro sitio".

Posteriormente, el vigente Reglamento de 15 de Enero de 1924, en su artículo 52, enumera los casos prohibitivos del artículo 23 de la

Ley, entre los cuales se encuentra el caso quinto, que prohíbe el uso de marcas que se sirvan de un lugar de fabricación para designar un producto natural o fabricado procedente de otro sitio.

La Asociación general de Viticultores de la Rioja, solicitando lo que ella entendía por cumplimiento de la ley de Propiedad industrial, pidió un régimen de excepción en cuanto a la protección de la producción vinícola de dicha región, y dirigiéndose a los Poderes públicos solicitó varios extremos, algunos de los cuales fueron desestimados por el Ministerio de Hacienda, si bien, por lo que respecta a propiedad industrial, interesaba autorización para el empleo de un precinto de garantía acreditativo de la procedencia legítima de los vinos de la región riojana.

Tal petición, comprendida dentro del concepto que el artículo 25 de la Ley del ramo vigente señala como marca colectiva, se estimó justa y aceptable por el Gobierno de V. M., condicionando su reconocimiento a la Real orden de 6 de Junio de 1925, sobre las bases siguientes:

1.ª Delimitación previa de la zona a la cual pudiera aplicarse el calificativo de Rioja, toda vez que no se trata de un nombre geográfico español que corresponda a un término administrativo ni político, suficientemente determinado; y

2.ª Que, previo cumplimiento de los requisitos señalados por la ley de Propiedad industrial y reglamentación de la misma, se autorice a la región riojana para la creación con el carácter de marca colectiva de un precinto sobre los envases, en la forma solicitada.

La disposición citada, unida a las consideraciones expuestas, inducen al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de Consejo regulador de la denominación vinícola "Rioja" se crea en la región riojana, con residencia

en Logroño, una entidad que tendrá la representación de dicha región en todo lo que se refiere a la indicación de procedencia de sus vinos.

Artículo 2.º En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Real decreto, el expresado Consejo procederá a la delimitación de la zona riojana, elevando al Ministerio de Trabajo relación nominal razonada de todos los pueblos que se consideren comprendidos en las zonas Rioja Alta y Rioja Baja y que pueden, por tanto, aplicar dichas denominaciones a sus vinos y usar la correspondiente marca colectiva de garantía.

Artículo 3.º Dicho Consejo será asimismo el encargado de gestionar el registro como sello de garantía de la correspondiente marca colectiva, con sujeción a los preceptos de la vigente ley de Propiedad industrial; de regular su uso; de denunciar los actos constitutivos de falsa indicación de procedencia, usurparción del nombre Rioja y de proponer las medidas que juzgue apropiadas para la persecución de dichos actos.

Artículo 4.º La relación a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto será formada con audiencia de los pueblos interesados, así como la inclusión o exclusión de un pueblo o término municipal en la zona delimitada. Tanto aquella relación como las alteraciones a que hubiere lugar, serán remitidas al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para su resolución.

Artículo 5.º Las resoluciones que se adopten por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria serán previamente informadas por una Comisión permanente, con residencia en Madrid, integrada por tres funcionarios técnico-administrativos designados por los Departamentos de Fomento (Servicio agrónomico); Trabajo, Comercio e Industria (Propiedad industrial); Hacienda (Dirección general de Rentas públicas), y publicadas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de la Propiedad Industrial y Comercial.

Artículo 6.º El Consejo Regulador lo formarán:

El Presidente de la Diputación provincial de Logroño, un representante por cada una de las Diputaciones provinciales de Alava y Navarra y los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Alava, Agrícola de Logroño, Agrícola de Alava y Agrícola de Navarra, un repre-

sentante del Consejo provincial de Fomento de Logroño, el Presidente de la Asociación de Vitivinicultores de la Rioja, el Ingeniero Director de la Estación etnológica de Haro, el Ingeniero jefe del Servicio agrónomo de Logroño, el Ingeniero encargado del Servicio agrónomo de Alava y los tres funcionarios a que se refiere el artículo 5.º

Será Presidente el de la Diputación provincial de Logroño, y Secretario uno de los dos Ingenieros jefes del Servicio agrónomo, designado por el Consejo.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por existir vacantes y reunir las condiciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los siguientes Porteros en situación de excedentes:

Portero segundo: Manuel Tornero Mora, procedente del Ministerio de Instrucción pública, destinándosele a la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara. Sirvió su último cargo en la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública.

Porteros quintos: Dionisio de la Paz Curvas, procedente del Ministerio de Instrucción pública, destinándosele a la Universidad Literaria de Zaragoza. Tiene su actual domicilio en Zaragoza, carretera del Gállego (fábrica azucarera).

Francisco Rodríguez Reelas, procedente del Ministerio de Instrucción pública, destinándosele al mismo Ministerio a una de sus dependencias en Córdoba. Tiene su actual domicilio en Madrid, paseo de las Delicias, 117.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Instrucción pública y Fomento, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Por haberse producido las vacantes correspondientes en el Cuerpo de Porteros y en cumplimiento de la Real orden de esta Presidencia de 12 de Julio último (GACETA del 14), en virtud de la cual se les concede el ingreso en dicho Cuerpo a los aspirantes que recurrieron al Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados Porteros quintos de los Ministerios civiles los aspirantes:

Fausto Jiménez Martín, con domicilio en Gavilanes (Avila), destinándosele a la Jefatura de Obras públicas de Avila.

Vicente Esteban Capdevila, con domicilio en esta Corte, calle de Atocha, 33, destinándosele a la Jefatura de Obras públicas de Segovia.

Miguel Cerón, con domicilio en esta Corte, calle de Villalar, 1, destinándosele al Instituto de Segunda enseñanza de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Fomento e Instrucción pública, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previo el correspondiente expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la primera Brigada topográfica de Parcelación de la provincia de Salamanca, D. Antonio Lanza Gutiérrez, debiendo hacer uso de la misma en Salamanca y entendiéndose su principio a partir del día 21 del actual, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: Consecuente con la instancia que eleva el Ingeniero geógrafo D. José Amero Plá, en solicitud de que se le conceda una licencia de tres meses para asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder al citado Ingeniero, con destino en el cuarto Grupo topográfico, tres meses de licencia, sin sueldo, para atender a sus asuntos particulares, con arreglo al artículo 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: Verificadas las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID el 14 de Agosto último, para cubrir una plaza vacante de Ayudante marcador de la Sección de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Ayudante cuarto de la especialidad de Marcador litógrafo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a D. Jorge Juan Ortiz de Zárate Parapar, designado por el Tribunal de oposiciones para dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aceptando las razones alegadas por D. Felipe Campos de los Reyes, Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas en el Colegio Notarial de Granada, para renunciar este cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien admitirle tal renuncia y nombrar para sustituirle en el mencionado cargo a D. Lázaro Lázaro Junquera, Notario de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión preventiva de Las Palmas (Canarias) y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Pedro Callejas Juanes, número 16 de la lista de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión preventiva de Las Palmas y sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Celso Verona Guinea, número 15 de la lista de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión preventiva de Las Palmas y sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Segismundo Martín Murillo, número 14 de la lista de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Tribunal especial del distrito de la Audiencia, de La Coruña, en el sentido de que se determine si han de ser los Tribunales especiales respectivos o las Comisiones provinciales evaluatorias los que fijen los precios medios de todas aquellas especies incluídas en numerosas cartas forales y no fácilmente susceptibles de peso o medida, y de conformidad con el criterio expuesto por los Ilmos. Sres. Fiscal y Presidente de la Territorial; teniendo en cuenta la amplitud de facultades que tanto el artículo 4.º del Decreto-ley de 25 de Junio último, como los 12 y 13 del Reglamento para su aplicación, conceden a las Comisiones provinciales evaluatorias y que las prestaciones que se reseñan en la consulta del Tribunal especial de La Coruña son susceptibles de valoración, aunque no lo sean estrictamente de peso y medida, pudiendo en último término el Tribunal utilizar el recurso del artículo 35 del citado Reglamento, en el caso de que la Comisión respectiva no pueda facilitarle los datos dentro del período de prueba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las prestaciones consignadas en las cartas forales expresivas de comestibles, líquidos, animales o cualesquiera otras cosas, incluso servicios de bracero, acarreos, etc., que sean susceptibles de tasación, sea atribuída ésta a las Comisiones provinciales evaluatorias creadas por el artículo 4.º del Decreto-ley de 25 de Junio último.

2.º Que por tales Comisiones se vayan reuniendo índices de esas prestaciones, con objeto de facilitar en cada caso a los Tribunales especiales las valoraciones que reclamen, con la mayor rapidez.

3.º Que cuando los Tribunales especiales no reciban oportunamente las valoraciones de la respectiva Comisión provincial, hagan uso, si lo creen conveniente, de la facultad del artículo 35 del Reglamento de 23 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián, de primera clase, a D. Miguel Rato Fraile, que sirve el de Zaragoza y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ubeda, de primera clase, a D. Nicolás Vicario Peña, que sirve el de Durango y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Don Benito, de segunda clase, a D. Manuel Míguez Fernández, que sirve el de Aracena y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valoria la Buena, de tercera clase, a D. Julio Hormigos y Sánchez de la Poza, que sirve el de Laguardia y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vélez Rubio, de tercera clase, a D. Hipólito Villasante y Fernández Villa, que sirve el de Nájera y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Roque, de tercera clase, a D. José Izquierdo Gómez, que sirve el de Ledesma y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pego, de tercera clase, a don Vicente Riera Rodríguez, que sirve el

de Valverde del Camino y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laredo, de cuarta clase, a D. José Alonso Fernández, que sirve el de Atienza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Yeste, de cuarta clase, a D. Tomás López Jiménez, que sirve el de Santa María de Ortigueira y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del soldado del Tercio Francisco de Rey Manquillo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra ha sido declarado inútil, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88)

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comandante de Ingenieros D. José Rodero Carrasco, destinado en este Ministerio, nombrado Agregado militar a las Legaciones de España en Japón y China por Real orden del de Estado, fecha 8 del actual, quede en situación de disponible en la primera Región, con residencia habitual en Tokio (Japón), debiendo disfrutar, aparte de los haberes que por su empleo le correspondan, 23.000 pesetas anuales en concepto de asignación por representación, con arreglo a la Real orden de 24 de Enero de 1925 (D. O. número 20).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 13 del actual por D. Antonio Mira-Perceval Alamiñana, solicitando se le conceda la excedencia en el Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de rústica, con sujeción a lo que dispone el artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año:

Resultando que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Mayo último se dispuso que se destinasen al Instituto Geográfico y Catastral 60 Auxiliares administrativos del Cata-

lzo de Rústica, lo que se llevó a efecto por Real orden de 10 de Julio último, siendo voluntarios la mayor parte de los destinados, con excepción de algunos, entre los cuales figura el solicitante:

Resultando que el destino fué definitivo, pasando a figurar los créditos a ellos correspondientes en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, razón por la cual cesaron en Hacienda con fecha 30 del pasado Junio:

Resultando que por otra Real orden de la misma Presidencia de 25 del próximo pasado Septiembre, se dispuso la fusión del citado personal con el de Administrativos-Calculadores del referido Instituto, pasando a figurar en el escalafón de este último:

Considerando que si bien los Auxiliares administrativos del Catastro de rústica destinados al Instituto Geográfico y Catastral no perdieron por este sólo hecho su denominación, no puede negarse que pasaron a servir definitivamente cargos no comprendidos en la plantilla correspondiente al Cuerpo de que procedían, en la que no figuran más plazas que las de los que continuaron dependiendo del Ministerio de Hacienda.

Considerando que desde el momento en que pasaron a servir definitivamente cargos no comprendidos en el escalafón de este Ministerio, se hallan dentro de las prescripciones del artículo 42 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la excedencia en el Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de Rústica, con sujeción a lo que dispone el artículo 42 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a los 60 Auxiliares de dicha clase destinados definitivamente al Instituto Geográfico y Catastral, en virtud de lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden de 17 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 14 de Junio último convocando al XIV Concurso de Premios, con arreglo a las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El plazo de admisión de todas las solicitudes queda ampliado hasta el 30 de Noviembre del corriente año.

La convocatoria del expresado XIV Concurso por actos de protección a la infancia corresponderá al año 1927 y, por tanto, los premios en metálico se otorgarán con cargo al próximo presupuesto.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Protección a la Infancia de...

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Miguel Jimeno y Ponte, con destino en Calzada de Oropesa, autorizándole para hacer uso de ella en Gerona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Toledo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente

(GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 2 de Septiembre último, al Oficial segundo de Telégrafos D. José Barona y Gurrea, con destino en Bilbao; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Bilbao.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don José García Verdú, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Castellón, queda vacante una plaza en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas anuales que percibía, y teniendo en cuenta que la expresada baja es la cuarta que se produce en la novena categoría del mencionado escalafón después de haber sido promulgado el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que establece normas para los turnos de amortización de plazas de funcionarios civiles del Estado, y que con arreglo a ellas la expresada plaza corresponde al turno de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso reglamentario, y, en consecuencia, que don Fernando Leal y Crespo, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Baleares, pase a la referida novena categoría de dicho escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 2 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Huesca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María del Carmen Migarro López, Auxiliar en propiedad de Labores de la referida Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, con fecha 4 de los corrientes, doña Filomena Cuscurita Meseguer, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona:

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el capítulo 4.º, concepto 10 del presupuesto de este Ministerio para el presente ejercicio semestral,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida vacante, quedando suprimido el crédito de 1.500 pesetas con que estaba dotada dicha plaza, así como la consignación de 500 pesetas que, con cargo a los mismos capítulos y artículos, concepto 11, disfrutaba la Inspectora fallecida, en virtud del artículo 10 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, incoado por doña Candelaria Sedeño Alonso, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"En 14 de Junio de 1926 tuvo entrada en el Ministerio el expediente incoado por doña Candelaria Sedeño Alonso, Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Madrid, soli-

citando se haga constar en su título administrativo que su ingreso en dicho Profesorado fué por oposición y no por concurso, y que en toda su documentación oficial aparezca con los nombres de Lucía Candelaria, acompaña, al efecto, a su instancia, el título administrativo, certificación de nacimiento e informe de la Sección administrativa:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid informa lo siguiente: Que en vista de que a la Sra. Sedeño, por haber actuado en oposiciones, se le concedió el derecho por Real orden de 8 de Marzo de 1916 para ocupar vacantes que ocurrieran en lo sucesivo o se crearan, y como consecuencia de ese derecho y por Real orden de 17 de Abril de 1921, se le nombró para ocupar vacante en Zaragoza, y por Real orden de 3 de Noviembre de 1924 se le concedió la permuta de su cargo con Profesora de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Madrid. Que en vista también de que la Sra. Sedeño aparece en una inscripción de nacimiento con el nombre de Lucía Sedeño, nacida en Madrid el 20 de Diciembre de 1893, dicha Sección propone que proceda acceder a las peticiones de la interesada, haciendo constar en su título que obtuvo el cargo previa oposición y que su nombre, para todos los efectos oficiales, es el de Lucía Sedeño.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestime la primera petición de la interesada y que se acceda a la segunda, o sea a la rectificación de su nombre:

Considerando que en el Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1916 aparece la Real orden fecha 8 de Marzo de dicho año, que, copiada literalmente, dice así: "Vista la instancia presentada por doña Hortensia Merle Rodríguez, doña María Lozano Bartolomé, doña Angeles Martín Guzmán, doña Candelas Sedeño Alonso, doña Julia Ozaeta Cadalso y doña Petra García Reillo, opositoras a las plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas, solicitándose se las conceda quedar como aspirantes con derecho a adjudicarse las primeras vacantes que en lo sucesivo ocurran, porque habiéndose verificado y aprobado todos los ejercicios, no se las ha podido adjudicar plaza, por haberlas

faltado uno de los tres votos necesarios. Teniendo en cuenta el informe emitido por el Tribunal de las citadas oposiciones, que considera a las peticionarias con méritos suficientes para poder ser nombradas Profesoras de dicha enseñanza, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a las opositoras anteriormente citadas derecho para ocupar las vacantes de Profesoras de Corte y Confección de prendas que en lo sucesivo ocurran en las Escuelas de adultas, o se creen.—De Real orden. Dios, etc."

Por todo lo expuesto,

Esta Comisión permanente, teniendo en cuenta que en virtud de la Real orden de 8 de Marzo de 1916 y como consecuencia de informe del Tribunal de oposiciones, se otorgó entre otras, a la Sra. Sedeño, en su condición de opositora, derecho a ocupar las vacantes de Profesoras de Corte y Confección de prendas en las Escuelas de adultas, sin entrar a examinar la procedencia o improcedencia del reconocimiento de tal derecho, que es efectivo y que no consta que fuera por nadie impugnado, es de parecer que proceda acceder a lo solicitado por la Sra. Sedeño, por que en favor de ella existe una declaración que ha causado estado."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el informe se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz:

Presidente, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Menéndez Domínguez, D. Félix Mestres Borrrell, D. Felipe Abarzuza y R. de Arias y D. Antonio Alsina Amils, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte el primero, y Profesoras de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Bar-

celona, Cádiz y Barcelona los restantes.

Vocales suplentes: D. Vicente Borrás Avella, D. Timoteo Pamplona Escudero, D. Eurique Navas Ecurriet y D. Antonio Pareda Saurina; Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, Zaragoza, Barcelona y Barcelona, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, a D. Antonio Simonena y Zabalegui, Catedrático de Medicina de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Leonardo de la Peña y Díez, a quien, por Real orden de 4 del actual (GACETA del 12) le fué admitida reglamentariamente su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito con motivo de la vacante de Profesor de Sección de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos, producida por fallecimiento de don Luis García Sampredo, que la desempeñaba, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio y con esta Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que no ha lugar a la amonestación de la vacante de Profesor de Sección de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos.

2.º Que dicha plaza se anuncie

a oposición con el sueldo anual de 3.250 pesetas, que para la misma asigna el presupuesto vigente de este Departamento, y con la siguiente denominación: "Profesor de Sección de Dibujo (Dibujo, Modelado y enseñanzas artísticas de repujado en cueros, etc., para sordomudas y ciegos)"; y

3.º Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos de 14 de Septiembre de 1925, de acuerdo con el 17 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, por el Claustro del Colegio, se acordará el número y contenido de los ejercicios de oposición, teniendo en cuenta el de 11 de Junio último, someténdolos a la aprobación del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Luis Blanco Rivero la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presnetado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido conceder treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. José María Hernansáez-López, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 17 del actual D. Juan Antonio Izquierdo y Gómez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y correspondiendo la vacante a la tercera de ascenso en la sección 3.ª del escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección 3.ª, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia, D. Lucas Fernández Navarro, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; en la 4.ª, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de residencia, D. José Castillejo y Duarte, de Derecho de la Universidad Central; en la 5.ª, con el de 10.000 pesetas, D. Enrique Alcina y Quesada, de Medicina, de Cádiz; en la 6.ª, con el de 9.000 pesetas, D. Gonzalo Gallas y Novas, de Ciencias, de Granada; en la 7.ª, con el de 8.000 pesetas, D. Angel Corujo y Valvidares, de Derecho, de Murcia, y en la 8.ª, con el de 7.000 pesetas, D. Manuel Ferrándiz y Torres, de Filosofía y Letras, de Valladolid.

Todos ellos con la antigüedad del día 18 del corriente mes, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Izquierdo Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Martín de la

Torre y Villar, Presbítero, Archivero, Bibliotecario y Profesor del Seminario de Madrid, una pensión durante dos meses, a partir del día 1.º de Noviembre próximo, para realizar en Italia investigaciones sobre la influencia del Cardenal Zapata en la Historia de España, como General Virrey, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 27,48 pesetas el primer mes y la de 24,16 el segundo, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de fecha 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Esteban Madruga

Jiménez Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, de la que es titular actualmente el Sr. Madruga Jiménez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Méritos y servicios de D. Esteban Madruga Jiménez.

Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), en virtud de oposición, desde 10 de Febrero del corriente año.

Ha sido Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Es autor de varios trabajos científicos.

Tomó parte en las oposiciones a la Cátedras de Derecho civil español, común y foral vacante en las Universidades de Zaragoza, Oviedo y Murcia, celebradas en los meses de Abril y Mayo de 1920, siendo declarado apto por mayoría, al terminar el tercer ejercicio para conseguir los restantes, en todos los cuales actuó obteniendo un voto para Cátedra.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real orden de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Santa María Magdalena.....	Manuel Díez.....	Villalónquejar.....	Burgos.
Nuestra Señora de los Remedios.....	Juan Cerviá.....	Realejo Alto.....	Canarias.
Madre de Dios de Lluch.....	Rafael O'Shanahan.....	San José de Santa Brígida.....	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.....	Manuel Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
Infantil.....	Ciriaco Pereira.....	Mugardos.....	Coruña.
Del Carmen.....	Manuel Sáez.....	Valverde del Júcar.....	Cuenca.
Miguel Gastón.....	Ramón Cortina.....	Anzánigo.....	Huesca.
San Miguel.....	Hilario Lacasta.....	Villalangua.....	Idem.
García de Leániz.....	Antonio del Castillo.....	Cartagena.....	Murcia.
Inmaculada.....	Enrique Morales.....	Puentecastres.....	Pontevedra.
Pósito Infantil.....	Manuel Montoto.....	Idem.....	Idem.
La Previsión.....	Luis Rodríguez.....	Valladolid.....	Valladolid.
Nuestra Señora de Lemón.....	José María Lorente.....	Acered.....	Zaragoza.
Niño Jesús.....	José Ravinar.....	Bujaraloz.....	Idem.
San Miguel Arcángel.....	Angel Resano.....	Cunchillos.....	Idem.
San Miguel.....	Artín Franco.....	Logogés.....	Idem.
San Sebastián.....	José María Pagés.....	Litago.....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Cristóbal Sanz.....	Longares.....	Idem.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estu-

dios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel y dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus ins-

tancias a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de Arqueología de la referida Facultad, D. Luis Gonzalvo París, una pensión durante treinta días, a partir del día 30 de los corrientes, para realizar en los Museos de Londres estudios de Arqueología española, con la retribución diaria de 50 pesetas y 500 para gastos de viaje, sumando un total de 2.000 pesetas, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto tercero del presupuestos de gastos corriente de este Ministerio para el segundo semestre del año actual y distribución aprobada por Real orden de 19 de Julio próximo pasado, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso, entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectativa de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel y dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sorria.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Estudios de Gramática", instituida en Peñafiel (Valladolid) por D. Miguel de Velaste; y

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado en Peñafiel el 10 de Septiembre de 1684, por el que dispuso que, después de los días de su sobrino don Gregorio de Velaste, se fundase un Estudio de Gramática en dicha villa:

Resultando que ordenó que la enseñanza se diera gratuitamente a los pobres y que los ricos tuvieran que abonar tres reales al mes:

Resultando que nombró Patronos a los dos Alcaldes, al Abad del Cabildo eclesiástico y al Párroco de Santa María, a los que no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas:

Resultando que concedió a quien

administrase esta Obra pía un premio anual de 40 ducados y 50 reales al año a cada Patrono:

Resultando que D. Miguel de Velaste instituyó heredero a su expresado sobrino, con la dicha condición de establecer esta Obra pía, y que este señor aceptó así la herencia y dispuso que, si con el caudal dejado por su tío no había bastante, se añadieran bienes de su propiedad:

Resultando que el Ministerio de Hacienda informa que la Deuda no ha emitido inscripción alguna a nombre de "Estudio de Gramática"; pero sí las números 5.202, de 3.177,40 reales de capital nominal, y 1.859, de 1.107,68, ambas al 3 por 100, a favor de "Estudio de Latinitad"; las cuales inscripciones no han sido presentadas a conversión por otras de la renta del 4 por 100 interior:

Resultando que por Real decreto de 22 de Enero de 1908 se resolvió que se agregaran a la Universidad de Valladolid las rentas de esta Fundación, y que por Real orden de 13 de Junio de 1868 se dispuso que se reintegraran a la obra pía sus bienes; pero que no se ha cumplido aún esta disposición:

Resultando que por Real orden de 30 de Noviembre de 1923 se concedió interinamente el patronazgo de esta Fundación a la Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que la repetida institución se halla constituida por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita para los pobres y casi gratuita para los que no lo son, así como sus rentas; por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que indudablemente pudo cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser soportada con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que seguramente su capital está constituido por las inscripciones reseñadas, pues un estudio de Gramática en el siglo XVII era un estudio de Gramática

latina, o de Latinidad, como más se decía, y confirma en esta idea la no existencia de otra Fundación en Peñafiel que pueda confundirse con esta:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que, conocidas las personas llamadas por el fundador a ejercer el Patronato, procede encargárselas inmediatamente de él y disponer que cese en su desempeño la Junta provincial de Beneficencia, que interinamente venía ejerciéndolo:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de acuerdo con los artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando indudable que las rentas de esta obra pía son insuficientes para el cumplimiento del fin fundacional y acaso hasta poco útil la enseñanza del Latín en Peñafiel,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación denominada "Estudio de Gramática", instituída en Peñafiel (Valladolid) por D. Miguel de Velaste.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los señores Alcalde, Abad del Cabildo y Cura párroco de Santa María, de Peñafiel, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que a vista del artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, incoe el Patronato el oportuno expediente para la transformación del fin fundacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto último, aplazándose, entretanto, la entrega del capital por parte de la Universidad de Valladolid; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comunicuen los traslados que preceptúa

el artículo 45 de la Instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por testamento otorgado en Malpartida de Plasencia a 27 de Octubre de 1819 ante el Escribano D. Vicente Fernández González, doña Isabel García de la Vega instituyó una Escuela de primeras letras en Casar de Cáceres:

Resultando que, según relación valorada, suscrita por D. Saturnino Martín Moreno, Cura párroco del citado lugar, los bienes de la Obra pía ascendían en 30 de Enero de 1923 a 53.065,62 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 31.898,96 en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; 7.666,66 en un crédito al 6 por 100 garantizado con títulos de la citada Deuda; 7.500, valor de 208 cabezas de ganado lanar, y 6.000 en que se evalúa la Casa-Escuela:

Resultando que la fundadora, por la cláusula 29 de su testamento, nombró Patronos de la Obra pía, que instituyó, al Ilmo. Sr. Obispo de Coria y al Cura rector del citado lugar de Casar de Cáceres:

Resultando que por la cláusula 31 de dicho documento se fija que los bienes fundacionales "se pongan en administración nombrando los señores Patronos sujeto hábil, de conciencia y responsabilidad, para que no se disminuyan, el cual ha de rendir cuentas anualmente al Cura rector de dicho lugar de Casar de Cáceres, quien, para su aprobación, si las mereciesen, las elevará al Ilmo. Sr. Obispo de Coria y sus sucesores..."

Resultando que suspendidos los Patronos y repuestos luego en sus cargos por Real orden de Gobernación de 7 de Noviembre de 1888, se les declaró exentos de rendir cuentas periódicamente al Protectorado, basándose en el testamento de la fundadora:

Resultando que tramitado por la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres expediente sobre anomalías en el funcionamiento de la Obra pía de que se trata y recibidas

otras denuncias sobre el mismo asunto por Real orden de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 27 de Mayo de 1925, se resolvió abstenerse el Protectorado de intervenir en la marcha de la Fundación, interin no fuese clasificada, a cuyo fin debía incoarse el presente expediente:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de tal Obra pía e interesados en sus beneficios, D. Saturnino Martín Moreno, copatrono párroco, en escrito de 10 de Junio de 1925, pidiendo prórroga del término de audiencia, hizo determinadas manifestaciones impropias del caso:

Resultando que concedida ampliación del plazo de audiencia, el indicado señor, por escrito de 26 del mismo mes, luego de discurrir sobre las fundaciones benéfico-docentes terminó manifestando que la de que se trata está comprendida entre las exentas de rendir cuentas al Protectorado, ya que "si la señora no inhibió a los organismos del Estado de intervenir en ella, fué porque entonces no había Protectorada, ni se había abrogado aquél tal intervención, pues si hubiera habido una y otra cosa, los hubiera seguramente inhibido, dado lo funesta que ha sido siempre para estos Institutos la intervención del Estado, cualquiera que haya sido la forma en que se ha ejercido":

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al evacuar el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación; pero opinando que debe obligarse a los patronos a rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que hasta el 7 de Julio último no ha podido conseguirse, a pesar de los requerimientos a tal fin hechos, que se acompañasen las certificaciones que previene el artículo 42 del citado Cuerpo legal, o sean dos: una, del Inspector-jefe de Primera enseñanza de Cáceres; y otra, del Médico titular del lugar de referencia, por las que se acredita reunir el local-escuela buenas condiciones higiénicas y pedagógicas:

Resultando que, requerito el Patronato para que remitiese certificación del Arquitecto, respecto de las condiciones de solidez y seguridad del citado edificio, el copatrono Párroco se dirigió al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, por medio de comunicación redactada en términos desusados y hasta irrespetuosos

para dicha Junta y para esa Dirección general del digno cargo de V. I., alegando no poder acompañar tal documento por no encontrar entonces Arquitecto que la expidiese; si bien con posterioridad la ha enviado:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al transcribir dicha comunicación, estima procedente se imponga un correctivo a tal patrono, a fin de mantener el principio de autoridad del Protectorado, a quien deben obediencia todos los representantes de las Fundaciones sujetas al mismo:

Resultando que en este expediente sólo ha intervenido el Párroco de Casar de Cáceres, con abstención absoluta del Ilmo. Sr. Obispo de Coria:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, esta Obra pía puede cumplir sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente:

Considerando que las normas dadas por la fundadora en cuanto al régimen a que ha de someterse la administración de esta Obra pía no contiene la expresa manifestación de quedar los patronos relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas:

Considerando que tanto por el artículo 8.º de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, vigente al dictarse la Real orden de 7 de Noviembre de 1888, como por el 3.º de la de 24 de Julio de 1913, que hoy rige en la materia, solamente quedarán exentos de rendir cuentas los patronos que hubiesen sido relevados por el fundador de tal obligación:

Considerando que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, dicha relevación ha de ser expresamente hecha por el instituidor, sin que pueda sustituirse con documento ni por persona alguna:

Considerando que la Administración pública tiene facultades para subsanar en cualquier momento los

errores materiales que advierta en sus resoluciones, máxime cuando, como ocurre en el presente caso, no se lesiona derecho alguno de tercero:

Considerando que al resolverse este expediente de clasificación es cuando legalmente cabe decidir sobre si los Patronos están o no obligados a rendir cuentas:

Considerando que a tenor de lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de las propias Fundaciones:

Considerando que con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, para llegar a aquella transmutación de valores, los bienes inmuebles han de venderse en pública subasta, previa tramitación del oportuno expediente, que será sometido a la censura de este Protectorado:

Considerando que la conducta del copatrono Párroco merece un correctivo, a fin de robustecer la autoridad del Protectorado, no reconocida por aquél:

Considerando que si bien el caso no está taxativamente comprendido en la Instrucción del ramo, por analogía puede considerarse dentro del apartado 4.º de artículo 46 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Protectorado tiene facultades para nombrar a quien haya de sustituir provisionalmente a los Patronos suspendidos:

Considerando que ante las denuncias presentadas sobre el funcionamiento de esta Obra pía, convendría depurarlas por medio de una visita de inspección,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida por doña Isabel García de la Vega en Casar de Cáceres.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma al ilustrísimo señor Obispo de Coria y al señor Cura párroco del citado lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se suspenda por ahora en el cargo de Patrono al actual Párroco, D. Saturnino Martín Moreno, a

quien sustituirá la Junta local de Primera enseñanza del mencionado Casar, que lo ejercerá bajo la presidencia del Reverendo Prelado de Coria, con la obligación que se dispone en el apartado anterior; y bien entendido que el expediente gubernativo que se siga al Sr. Martín Moreno es sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran resultar contra él, y que desde luego se le exigirán por la vía y en la forma procedentes.

4.º Que por este Patronato se proceda:

a) A incoar el oportuno expediente para vender en pública subasta el ganado lanar que pertenece a esta Obra pía y cualquier bien inmueble que aparezca en favor de la misma; y

b) A convertir cuantos valores al portador posea esta Fundación en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la misma, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres.

5.º Que por un Delegado de este Ministerio se proceda inmediatamente a girar una visita de inspección a la Obra pía de referencia; y

6.º Que de esta resolución se dé cuenta al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Inaugurado el nuevo curso académico y en disfrute las becas que, por Reales órdenes de 1.º de Abril de 1923 (GACETA DE MADRID del 27) y 30 de Junio de 1924 (Boletín Oficial del 15 de Julio), con firmadas por las de 14 de Octubre del mismo año y 15 de Octubre de 1925, se concedieron a los alumnos de enseñanza oficial que en dichas disposiciones se especifican, para completar estudios en los Centros que también allí se mencionan; y

Resultando que las aludidas becas se otorgaron con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º del Presupuesto que entonces regía, consignación reproducida, en la parte correspondiente, para el ejercicio semestral en curso:

Resultando que, por Real orden de 15 de Junio último, se acordó el

cese de la alumna becaria de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza doña Inocencia Liarte Aparicio; y, por la de 10 del mismo mes, se aceptó la renuncia del becario de la Normal de Maestros de Barcelona D. Juan Llagostera Roqué:

Resultando que por Reales órdenes del día de ayer se concedió la prórroga de las becas que disfrutaban D. Ramiro Sánchez Crespo, de la Universidad de Barcelona, y D. Pablo Casaseca Jambrina, de la de Zaragoza, para cursar el doctorado de Filosofía y Letras y Ciencias químicas, respectivamente, en la Central; y que por las de 20 de Agosto y 25 de Septiembre últimos se denegaron las prórrogas solicitadas por D. José Colío Gutiérrez, de la Universidad de Zaragoza, y doña Antonia María del Carmen Ruiz Gutiérrez, de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, produciendo las consiguientes vacantes:

Resultando que igualmente han causado vacante, por haber terminado sus estudios, los becarios don Esteban Herrero García, de la Universidad central; D. Antonio Frigols Torres, de la de Valencia, y D. Mariano Calleja López, de la Escuela Industrial de Santander:

Considerando que se trata de un Servicio permanente, y que, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, con sujeción a la cual se concedieron las becas, una vez otorgadas éstas, los respectivos beneficiarios continuarán en su disfrute hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan ni un solo año y ellos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a dicha gracia se les exigió, o sea: falta de recursos económicos para sufragar los gastos académicos, sobresaliente aplicación y buena conducta:

Considerando que la beca ha de estimarse mejor que un acto de beneficencia o generosidad del Poder público hacia aquellos desvalidos de la fortuna que no puedan seguir estudios, como un premio honroso, como un lauro meritisimo de los jóvenes que en los albores de su carrera hagan entrever, por sus excepcionales aptitudes, que andando el tiempo serán de los que engrandezcan el acervo cultural de España en cualquiera de sus manifestaciones; razón por la que este Ministerio ha de cuidar vigilantemente de que los alumnos becarios respondan con su aprovechamiento a

la ayuda que se les dispensa, aparte de que cuando se recibe merced tan estimable hay que corresponder a ella con el éxito más brillante en las pruebas académicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en vigor, salvo las excepciones antes dichas, las becas concedidas por Reales órdenes de 1.º de Abril de 1923 y 30 de Junio de 1924, y que confirmaron las de 14 de Octubre del mismo año y 15 de Octubre de 1925, a los alumnos oficiales cuya relación, que seguidamente se publica, expresa también los Centros donde siguen sus estudios y las fechas en que se otorgaron estos beneficios.

Becas para alumnos que fueron de Escuelas nacionales.

Alava.—D. Emilio Castrillón Igarza; 21 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza de Victoria.

Alicante.—Doña Asunción Juan Molina; 29 de Noviembre de 1922. Escuela Normal de Maestras.

Almería.—Doña Elena Lázaro Sánchez; 19 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Badajoz.—D. Avelino Casals Valero; 29 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Baleares.—D. Daniel Agustín Palmer; 30 de Noviembre de 1922. Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Barcelona.—Doña María Ramón Ferrer; 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Burgos.—Doña Aurea Cordero García; 13 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Cáceres.—D. Victoriano Carrasco Lorenzo; 30 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán; 5 de Diciembre de 1922. Instituto de Jerez de la Frontera.

Canarias.—D. Agustín José Benítez Lorenzo; 30 de Diciembre de 1922. Instituto de La Laguna.

Castellón.—D. Manuel Sabater Gil; 19 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia; 30 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Córdoba.—Doña Concepción Hurtado de Mendoza; 19 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

La Coruña.—D. Jesús Sánchez Cuadrado; 29 de Noviembre de 1922. Ins-

tituto nacional de Segunda enseñanza. Cuenca.—Doña Julia Ruiz Malo; 13 de Enero de 1923. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Gerona.—Doña Rosa Grimal Aguilar; 30 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Granada.—D. Joaquín Rivero Vilchez; 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Guipúzcoa.—D. Angel Arriba Costa; 8 de Enero de 1923. Instituto de San Sebastián.

Huelva.—D. Manuel Victoriano Aguilera Cabeza; 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Huesca.—D. Eugenio Boscós Ramón; 23 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Jaén.—Doña María Pérez Bellón; 6 de Febrero de 1923. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

León.—D. Serapio Pajares García; 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Lérida.—D. Miguel Orós Llobregat; 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Logroño.—D. Félix Ruiz Calvo; 23 de Marzo de 1923. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Málaga.—Doña Victoria de la Cruz García; 7 de Febrero de 1923. Escuela Normal de Maestras.

Madrid.—D. Julián García González; 5 de Diciembre de 1922. Instituto del Cardenal Cisneros.

Murcia.—D. Pedro Vicente García; 9 de Diciembre de 1922. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Navarra.—Doña Adela Laroqui Blasco; 5 de Enero de 1923. Escuela de Comercio de Zaragoza.

Orense.—Doña Blasinda Rodríguez Garrido; 21 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—D. Angel Caño López; 21 de Diciembre de 1922. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Santander.—D. Daniel Fernández Rodríguez; 21 de Diciembre de 1922. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Tarragona.—D. Juan José Arnau Soria; 18 de Diciembre de 1922. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Vizcaya.—D. Domingo Parra Sola; 12 de Enero de 1923. Instituto de Bilbao.

Zamora.—D. Francisco Ratón Miguel; 6 de Febrero de 1923. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Zaragoza.—D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevarra; 9 de Noviembre de 1922. Traslado a la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

Becas para alumnos de los Centros de Segunda enseñanza y Enseñanzas especiales.

Alicante.—D. José Montes Piqueras; 30 de Diciembre de 1922. Instituto Nacional de Segunda enseñanza, trasladado al de Barcelona.

Baleares.—Doña Margarita Salvá Janer; 11 de Noviembre de 1924. Escuela Normal de Maestras.

Barcelona.—D. Antonio Gusó García; 21 de Diciembre de 1922. Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

Cáceres.—D. Juan Baños González; 30 de Diciembre de 1922. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Cádiz.—Doña María del Carmen Solís Rodríguez; 21 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestras.

Ciudad Real.—D. Ismael Sánchez Herrera Chacón; 19 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestros.

Cuenca.—D. Francisco Chuts Cifuentes; 19 de Diciembre de 1922. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Huelva.—D. Rogelio Rodrigo Gil; 30 de Junio de 1924. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Jaén.—D. Antonio Márquez Torres; 21 de Diciembre de 1922. Escuela Industrial de Linares.

Lérida.—D. Fernando Sancho Colás; 30 de Diciembre de 1922. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Logroño.—D. Bernardino Tabernero García; 21 de Diciembre de 1922. Escuela Industrial de Artes y Oficios.

Madrid.—D. Rodolfo Mendoza Hernández; 29 de Diciembre de 1922. Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno; 26 de Diciembre de 1922. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Murcia.—D. José Arias Grahit; 18 de Diciembre de 1922. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Orense.—D. Emilio Santa María Viñariño; 21 de Diciembre de 1922. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Oviedo.—D. Luis José González Campón; 21 de Diciembre de 1922. Escuela de Comercio de Gijón.

Salamanca.—D. Julián Cejuela Matas; 21 de Diciembre de 1922. Escuela Industrial de Béjar.

Sevilla.—Doña Mercedes Ortega de la Cruz; 21 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestras.

Valladolid.—Doña Josefa Montero y Montero; 21 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestras.

Vizcaya.—D. Pedro Bilbao Eucera.

30 de Diciembre de 1922. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Zaragoza. D. Manuel Rozas Herretero, 30 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestros.

Becas para alumnos de Arquitectura, Pintura y Música.

Valencia.—D. Alejandro Aleixandre Alcober, 18 de Diciembre de 1922. Escuela Superior de Bellas Artes.

Idem.—D. Enrique Belenguer Estelá, 12 de Febrero de 1922. Conservatorio de Música y Declamación.

Becas para alumnos de Estudios universitarios.

Canarias.—D. Nicolás Estébanez López, 30 de Diciembre de 1922.

Granada.—D. Francisco Oriol Caterna, 16 de Diciembre de 1922.

Murcia.—D. José Martínez Abarca Díaz, 23 de Noviembre de 1922.

Oviedo.—D. Bernardo Díaz Alvarez, 23 de Noviembre de 1922.

Santiago.—D. Juan Mariñas Santaló, 6 de Febrero de 1923.

Sevilla.—D. José Luis Martínez Roviara, 7 de Febrero de 1923.

Valladolid.—D. Francisco José Gómez Gutiérrez, 23 de Noviembre de 1922.

2.º Que la cuantía de cada una de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales desde Octubre a Diciembre próximo, ambos inclusive (plazo a que se contrae el vigente presupuesto de gastos), cantidad que se abonará con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º del mismo.

3.º Que a la primera nómina de haberes que los respectivos Habilitados cursen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, o sea la del presente mes, acompañen, a más de los documentos exigidos por el apartado B) de la Real orden de 1.º de Abril de 1923, certificaciones acreditativas de la falta de recursos en la familia del becario y de la sobresaliente aplicación y buena conducta de éste, expedidas en la forma determinada en la regla 4.ª de la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, bastando en las sucesivas la justificación de los dos últimos extremos. Dichas nóminas vendrán autorizadas por el Jefe académico de mayor categoría en el capítul donde las enseñanzas radiquen.

4.º Que si hubiere lugar a la designación de algún nuevo Habilitado, los becarios se atengan a la repetida regla 4.ª de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (GACETA DE MADRID del día 16).

5.º Que en los Centros docentes dependientes de este Ministerio donde existan vacantes de las becas creadas por Real orden de 20 de Septiembre de 1922, se proceda a su provisión en la forma y por los trámites que determina aquélla.

6.º Que la partida de 7.250 pesetas incluida en la consignación de 75.000 pesetas del capítulo, artículo y concepto del presupuesto de que se deja hecho mérito, y que se destina a que las Universidades del Reino concedan las becas y premios a que se refieren las Instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877, continúe en igual forma y se dedique al mismo objeto que hasta el presente.

7.º Que la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que realizan sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad con arreglo a las prescripciones de la citada Real orden de 10 de Julio de 1925.

8.º Que en Junio de 1927 cesen en el disfrute de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al fin de los estudios para que les fueron concedidas, aquellos que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de sobresaliente o notable en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas, en que podrán obtener la de aprobado; y que los que no sufran examen en cualquiera asignatura o grupo de ellas necesiten para continuar en el percibo de haberes durante el ejercicio próximo un certificado del respectivo Catedrático, con el visto bueno del Jefe del Centro, haciendo constar que, por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase, juzga, en conciencia, al alumno de que se trate merecedor de que se le siga dispensando semejante beneficio.

9.º Que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran curso; bien entendido que si alguno no se presentare a la prueba oficial alegando enfermedad, a más de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo para adoptar, en cada caso, el Ministerio la resolución que proceda; y

10.º Que para la mayor difusión de estos acuerdos, a más de insertarlos en los periódicos oficiales, cuiden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios de exhibirlos al público en el tablón de edictos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de prórroga con la mitad del sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de la referida Facultad y Centro, don Isidoro Iglesias y García, una pensión durante cuarenta y siete días, a partir del día 15 del próximo mes de Noviembre, para que realice en Roma estudios sobre la organización y procedimientos de los Tribunales de la Curia Romana, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 40 pesetas y 620 pesetas para viajes, que suma un total de 2.500 pesetas, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto semestral de este Ministerio y distribución aprobada por Real orden de fecha de 20 de los corrientes, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente

te Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor de Fagot, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte:

Presidente, D. Conrado del Campo y Zabaleta.

Vocales: D. Francisco González Maestre, D. Miguel Yuste y Moreno, D. Luis Torregrosa García y D. Tomás García López.

Suplentes: D. Enrique Fernández Arbós, D. Bartolomé Pérez Casas, D. Valeriano Bustos Martínez y D. Bernardo García Maseda; todos Profesores de aquel Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Julio González Rico, Farmacéutico titular de Villadiego y Olmos de la Picaza, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de diez hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Logroño para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Eugenio y Juan José González de Juan

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del nacimiento de sus diez hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don

Jorge Torner de la Fuente, Ingeniero de Montes, afecto al distrito forestal de Cuenca, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de once hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Cuenca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Jorge, Francisco y Antonio Torner Ochoa.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del nacimiento de sus once hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Gregorio Ponzoa y Rebagliato, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario de la Junta provincial de Abastos de Vizcaya, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de once hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Bilbao para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Gregorio y Santiago Ponzoa y López.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el

padre de estos alumnos del nacimiento de sus once hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Emilio Román y Reluerto, Catedrático y Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los cinco alumnos cuyos nombres indicará el interesado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 de dicho Real decreto.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Luis Pereiro González, Maestra na-

cional de La Puebla del Caramiñal (Coruña), en la que solicita matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Santiago para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Luis Pereiro Betanzos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de someter los servicios oficiales agrícolas a unas normas de criterio permanentes que respondan a las actuales necesidades de carácter agrícola y pecuario sentidas por las provincias respectivas, estimulando al mismo tiempo a las Corporaciones provinciales y a las de carácter agropecuario a la necesaria colaboración moral y material en los servicios agronómicos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En cada provincia, previo acuerdo con los representantes autorizados de la Diputación provincial y Cámara Agrícola, los Ingenieros agrónomos, por medio de la Sección Agronómica, elevarán a la Dirección general de Agricultura y Montes el plan completo de los Servicios agrícolas a establecer, teniendo en cuenta las características agropecuarias de cada provincia y las aportaciones fijas que para el sostenimiento de aquéllos

ofrezcan las entidades colaboradoras provinciales y locales.

2.º Dicho plan comprenderá:

a) Estudio de los Centros a crear o a suprimir.

b) Número, extensión y emplazamiento de los campos de demostración agropecuarios, con paradas de cubrición ambulantes, Escuelas secundarias más convenientes de crear en orden a enseñanza de Maestros o Capataces mecánico-agrícolas, pecuarios, aceiteros, bodegueros, queseros, jardineros, hortícolas, podadores, injertadores, etcétera, dadas las características locales.

c) Colaboración anual económica de las Diputaciones y Cámaras Agrícolas y local del Ayuntamiento en que se establezca el servicio.

3.º El plan se redactará en vista de las aportaciones provinciales y la del Estado, comenzando por el de los campos de demostración, siguiendo con las Escuelas secundarias de Maestros o Capataces y terminando con el Centro o centros de carácter especial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Siendo evidente la conveniencia de difundir los conocimientos agrícolas y ganaderos de inmediata aplicación para promover el progreso en ambos órdenes de la producción nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con independencia de los estudios de Experimentación y aplicación se cree el "Servicio de cátedra ambulante", que tendrá por objeto la divulgación de los procedimientos de mejora de los cultivos y de la ganadería, así como la transformación industrial de sus productos, y que se organizarán de la manera siguiente:

El Consejo Agronómico designará dos Inspectores que, aparte la función general, tendrán a su cargo la del Servicio que se crea, redactando, en un plazo de dos meses, el oportuno Reglamento, que comprenderá:

a) División más conveniente geográfica y agronómica de España en Secciones de Cátedra ambulante.

b) Organización del Servicio en

material y personal y obligaciones del mismo, así como sus sueldos y gratificaciones.

c) Posibles cooperaciones sociales de Corporaciones oficiales y entidades agropecuarias.

d) Presupuestos de gastos anuales.

Para el debido cumplimiento de lo que se dispone en esta Real orden, la Dirección general de Agricultura y Montes dictará las convenientes disposiciones complementarias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Geológico de España en 15 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Santander así designada:

“Partiendo del mojón kilométrico 46 de la carretera de Muriedas a Bilbao, se tomará el trazado de la misma hasta el poste kilométrico número 48, límite Sur; desde este punto al límite Este seguirá una línea con rumbo N. 2.º 10'E verdadero hasta llegar al mar; el límite Norte seguirá la línea de la costa, y el límite Oeste lo formará otra línea que parte del kilómetro 46 con el mismo rumbo N. 2.º 10'E verdadero hasta la costa, comprendiéndose así una superficie de 2.759.000 metros cuadrados, aproximadamente.”

2.º Que la suspensión del derecho de registro en dicha zona sea de dos años, prorrogable por plazos iguales, si a su tiempo se juzga conveniente.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y comunicarse al Ingeniero Jefe de Santander para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

P. D.,
VALIENTE

Señor Ingeniero Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición dirigida a este Ministerio por todas las entidades azucareras de Aragón, Rioja y Navarra interesando que, como en años anteriores, se restablezca en el presente en Zaragoza la Delegación especial que en la próxima campaña regule la distribución del tráfico de remolacha a las fábricas de azúcar enclavadas en las referidas regiones:

Considerando que, próxima a dar comienzo la campaña del transporte del tubérculo de referencia, precisa que sea restablecida la mencionada Delegación, que afecta a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, por conducto de la segunda División de Ferrocarriles, tome a su cargo, como en anteriores épocas, la distribución y regulación de este importantísimo tráfico,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad a lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º A partir del día 1.º de Noviembre próximo quedará restablecida en Zaragoza con carácter temporal, o sea hasta el término de la campaña, la Delegación especial para el transporte de remolacha a las fábricas de azúcar enclavadas en las regiones de Aragón, Navarra y Rioja; y

2.º Para ejercer, respectivamente, los cargos de Delegado especial y Auxiliar de la Delegación se designa al Ingeniero Jefe de la segunda División de Ferrocarriles, D. Ramón Montagut y Miró y al Interventor de línea del Estado en la explotación de Ferrocarriles D. Alfonso Gómez Urtasun, respectivamente, con derecho ambos a percibir por dietas y gastos de locomoción las cantidades que les correspondan, las cuales se les acreditarán con cargo al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Nombrado por Real orden de 27 de Enero próximo pasado Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Cartagena el Catedrático de dicha asignatura del Instituto Nacio-

nal de segunda enseñanza de la mencionada población, D. Benito Francisco Gazo Rodríguez, quien desde dicha fecha viene dando gratuitamente estas enseñanzas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea ratificado dicho nombramiento, hecho a favor del Sr. Gazo Rodríguez, acreditándosele, a partir del día 1.º de Julio último, los haberes correspondientes a la gratificación anual de 1.000 pesetas con que la referida plaza se halla dotada en el capítulo 1.º, artículo 17 del vigente presupuesto semestral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Jesús Bentz López, Profesor numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, solicita se le nombre Profesor especial de dichas enseñanzas de la Escuela Industrial de la referida capital:

Considerando que, creada por el artículo 62 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, la plaza de referencia en el mencionado Centro docente, ha sido dotada la misma con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, y que en el párrafo primero del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre último, se previene que las clases de idioma en inglés se acumularán al Profesor de esta asignatura en la Escuela de Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial de Inglés de la Escuela Industrial de Valladolid, a D. Jesús Bentz López, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, cuyos haberes comenzará a percibir desde 1.º del corriente mes de Octubre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Consignado en el capítulo 1.º, artículo 17 del vigente presupuesto

semestral, el crédito necesario para el pago de los haberes que en concepto de "gratificación" han de percibir los Profesores especiales de Inglés de las Escuelas Industriales, y habiendo sido trasladado a la Escuela de Comercio de Valencia D. José López Tomás, que prestaba sus servicios en la de Valladolid, ejerciendo el cargo de Profesor agregado de Francés de la Escuela Industrial de dicha capital,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre último, se ha servido disponer que se nombre Profesor especial de Inglés de la Escuela Industrial de Valencia a D. José López Tomás, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, cuyos haberes le serán acreditados a partir del 1.º del corriente mes de Octubre.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente en Tarrasa del Real Moto Club de Cataluña, solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas, sidecars y autociclos denominada "Prueba de regularidad":

Resultando que, según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el 7 de Noviembre próximo:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

REAL MOTO CLUB DE CATALUÑA

Delegación Tarrasa.

PRUEBA DE REGULARIDAD

7 Noviembre 1926.

La Delegación del Real Moto Club de Cataluña en Tarrasa organiza para el día 7 de Noviembre próximo una prueba de regularidad y turismo, que se regirá por los Reglamentos generales de la Federación Motociclista Española en cuanto se relacione con los vehículos de tres o menos ruedas y por el Reglamento general deportivo de la A. I. A. C. R. por lo que respecta a los vehículos de más de tres ruedas, y con sujeción a las bases del siguiente

REGLAMENTO

1.ª Serán admitidos en esta prueba todos los vehículos de las categorías establecidas para motocicletas, side-cars y autociclos.

2.ª Serán admitidos en esta prueba todos los corredores sobre los cuales no pese resolución alguna de descalificación.

3.ª El itinerario de la prueba será el siguiente:

Tarrasa, Rellinás, Castellvell, Castellgali, Manresa, San Fructuos, Calders, Moyá, Collsuspina, Malla, Cruze Vich, Tona, Hostalets, Aiguafreda, Figaró, La Garriga, Llerona, Granollers, Llíssá de Munt, Llíssá de Vall, Sabadell, Tarrasa.

Total de la prueba: 150 kilómetros, aproximadamente.

4.ª La prueba tendrá el carácter de regularidad y turismo, debiendo efectuarla los concursantes a las velocidades que a continuación se expresan:

Velomotores, hasta 150 c. c.; motocicletas, hasta 300 c. c.; side-cars, hasta 560 c. c., y autociclos, hasta 750 c. c.; 30 kilómetros por hora los corredores neófitos, o sea los que debuten en esta prueba, y 35 kilómetros por hora los corredores expertos, o sea que anteriormente hayan tomado parte en alguna prueba.

Motocicletas superiores a 300 c. c., side-cars superiores a 560 c. c. y autociclos superiores a 750 c. c., hasta 1.000 c. c.: 35 kilómetros por hora los corredores neófitos, o sea los que debuten en esta prueba, y 40 kilómetros por hora los corredores expertos, o sea que anteriormente hayan tomado parte en alguna otra prueba.

5.ª Los premios que se concederán en esta prueba serán los siguientes:

Cinco copas de plata, cuatro medallas de oro y siete medallas de plata.

Medalla de cobre a todos los que terminen la prueba, clasificándose en todos los controles.

Además habrá una copa de plata para el primer corredor local mejor clasificado, sea cual sea su clasificación en la general.

6.ª La forma de clasificación será la siguiente:

Se otorgarán los premios antes mencionados, por orden de su importancia, a los concursantes que en el recorrido total de la prueba consiguieren un error de diferencia de tiem-

po menor, tanto por exceso como por defecto, en su paso por los controles fijos y secretos que se establecerán en el itinerario.

En su consecuencia, no se concederá margen de tiempo alguno, y, por lo tanto, los concursantes deberán efectuar su paso por los controles a la hora exacta fijada en su horario.

La clasificación será la misma para los corredores neófitos que para los expertos.

7.ª El precio para la inscripción en esta prueba queda fijado en 10 pesetas para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña y en 20 pesetas para los señores no socios.

El plazo para la inscripción terminará el día 27 de Octubre próximo, pudiendo ser admitidas inscripciones hasta el día 2 de Noviembre próximo, a doble precio del indicado en la condición anterior.

8.ª Las inscripciones, acompañadas de su importe, deberán ser entregadas en la Delegación en Tarrasa del R. M. C. de C., calle de Paja, número 14, o en la Secretaría del Real Moto Club de Cataluña, en Barcelona, plaza de Tetuán, número 36; dándose el oportuno recibo de las mismas, que deberán guardar el concursante y exhibirlo cuando persona autorizada lo solicite.

9.ª Mediante la presentación del recibo de inscripción, serán entregados a los concursantes los números de orden, itinerario de la prueba, horario de su paso por los controles, situación de los mismos, a excepción de los secretos, y cuantas observaciones para el orden de la prueba sean convenientes.

10. Los concursantes deberán presentarse en el lugar de la salida en Tarrasa media hora antes de la oficial marcada en su horario.

11. La salida será dada a los concursantes a su hora oficial de itinerario, aunque el vehículo no esté dispuesto. El incumplimiento de lo estipulado en esta condición implicará la pérdida de "un minuto".

12. Los controles se dividen en fijos, de paso y secretos. A excepción de estos últimos, los demás estarán indicados en el horario y situados en entradas de poblaciones y cruces de carretera, llevando las personas encargadas de los mismos un brazal distintivo con los colores del Real Moto Club de Cataluña.

13. Los controles fijos y secretos estarán de servicio todo el tiempo transcurrido entre quince minutos antes de la llegada del primer concursante y el tiempo necesario para cronometrar el último de éstos, efectuando el recorrido a una velocidad no inferior a cinco kilómetros por hora, menos del promedio señalado para la categoría correspondiente. Pasado este margen de tiempo, no se anotará el paso de concursante alguno.

14. La Delegación en Tarrasa del R. M. C. de C. se reserva la facultad de suspender o aplazar la prueba, si circunstancias excepcionales o de tiempo lo hiciesen necesario, devolviéndose el importe de las inscripciones en el primer caso a todos los concursantes, y en el segundo, a los que no estuviesen conformes con la fecha aplazada.

15. Los concursantes vienen obligados, por el hecho de su inscripción y firma de la misma, a sujetarse a todas las disposiciones del presente Reglamento, y a todas aquellas otras complementarias que la Junta directiva de la Delegación del Real Moto Club de Cataluña o los Comisarios de la prueba dicten para el buen orden de la misma. Asimismo vienen obligados los concursantes a acatar aquellas disposiciones que los Comisarios pueden adoptar en el transcurso de la prueba, y que circunstancias fortuitas o condiciones exteriores o de tiempo puedan hacer necesario dictar.

16. Queda prohibido, bajo descalificación, exceder los límites de velocidad que marcan las actuales Ordenanzas municipales dentro del término municipal, recomendándose encarecidamente la mayor consideración al atravesar los pueblos de tránsito.

17. La Delegación en Tarrasa del Real Moto Club de Cataluña elude toda responsabilidad por cualquier accidente de que pueda ser causante o víctima el concursante.

18. Han sido nombrados Comisarios para esta carrera los señores D. Joaquín Dalfau, D. Ernesto Antonietti, D. Antonio Roig, D. Luis Alegre y D. Manuel Puigbó.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la vecina de Montijo (Badajoz), doña Antonia Macarro González, solicitando se declare por este Ministerio que sus siete hijos son propietarios de un taller de herrería que perteneció a su difunto marido D. Joaquín Fernández Almudévar, declaración que solicita a los efectos de que varios de dichos hijos que trabajan en el taller se consideren excluidos del régimen de la jornada máxima de trabajo:

Resultando de los documentos aportados a la instancia que don Joaquín Fernández Almudévar, al morir dejó testamento nombrando heredera en el usufructo vitalicio de todos sus bienes a su esposa y legando a ésta, en caso de que los hijos reclamasen sus derechos, el tercio de libre disposición, además de la cuota usufructuaria:

Resultando que los siete hijos de la solicitante, todos mayores de edad, se conformaron con la decisión testamentaria y dejaron a su madre el usufructo vitalicio del taller de forja que su padre poseía, en el cual algunos de aquellos hijos continúan trabajando por cuenta y riesgo de la usufructuaria:

Considerando que de hecho las relaciones establecidas entre la firmante de la instancia y los cuatro hijos que realizan el trabajo en el taller es la misma que entre patronos y obre-

ros y, a mayor abundamiento, que la legislación del trabajo, dado el espíritu de ella, no solamente regula el de los obreros asalariados, sino el de los hijos y parientes del patrono, aunque vivan a cargo de éste, como se ha declarado, en especial por la Real orden de 22 de Agosto de 1921:

Considerando que los obreros herreros y los forjadores pueden realizar pactos, según los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de excepciones a la jornada máxima legal, si es que no prefieren efectuar los actos individuales o colectivos marcados en los artículos 4.º y 6.º de la Real orden de normas de la misma fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que los hijos de la solicitante se encuentran sometidos a la jornada de ocho horas, pudiendo pactar horas extraordinarias en los términos y condiciones marcados en las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

Habiendo caducado la última prórroga del Convenio comercial hispanogriego de 1903, se ha procedido por parte de Grecia a la aplicación hasta el 31 de Diciembre del corriente año de los derechos de Aduana de su tarifa mínima a las mercancías españolas, y por parte de España a los de la segunda columna del vigente Arancel de Aduanas a las de aquel país, hasta la citada fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de Octubre de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

En atención al mal estado de salud de doña Maña Teresa Moreno López, Auxiliar de primera clase electo de esa Dependencia provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926. El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Pontevedra.

Visto el expediente promovido por D. Victoriano González Carballo, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S. se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Las Palmas (Canarias).

Visto el expediente promovido por D. Luis García del Busto e Ibáñez de la Rentería, Oficial de tercera clase con destino en esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Martín Arrecigor, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Febrero de 1927, un pan diario de tres kilogramos durante un año, y por una sola vez, una fanega de alubias encarnadas, leña o carbón de 35 pesetas y dos arrobas de aceite, para el número igual al del premio mayor; dos premios, por valor de 15 pesetas, para las dos aproximaciones del premio mayor; dos, por valor de 10 pesetas, para las dos aproximaciones segundas del mismo número; dos boinas marca "Exposición", para las dos

aproximaciones terceras del número agraciado; y premios por valor de cinco pesetas, para las dos aproximaciones cuarta y quinta del mismo número; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Director general, A. Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el cupón serie A, núm. 751 de la Deuda al 4 por 100 amortizable, vencimiento de Julio de 1926, presentado por la Sucursal del Banco de España en Baleares con factura número 2, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de él, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado aulco y sin ningún valor ni efecto el aludido cupón, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 23 de Octubre de 1926.—El Director general, P. A., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Ana Bonet Collado, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida; debiendo disfrutar esta licencia en Caldas de Montbuy (Barcelona).

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por

enfermedad, con sueldo entero, a doña Concepción Varela Martínez, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz; debiendo disfrutar esta licencia en Pontevedra y entenderse concedida desde el día 29 de Septiembre último, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno entre interinos, anunciada para proveer una plaza de Profesora especial de Francés, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona,

Esta Dirección general, de conformidad con la Real orden de 24 de Abril último, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones fué nombrado por Real orden de 5 de los corrientes, publicada en la GACETA del 19 de los mismos.

2.º Que dentro del plazo señalado en la correspondiente convocatoria, han presentado sus solicitudes y reúnen los requisitos legales las aspirante que a continuación se expresan: Doya Laura Martí Feced y doña Angelina Normand Calvet.

3.º Que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las recusaciones legales que estimen oportunas contra el Tribunal designado.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Susilla, Ayuntamiento de Valle de Valderredible, provincia de Santander, por doña Dorothea Gutiérrez, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la

Fundación instituida en Udalla, Ayuntamiento de Ampuero, provincia de Santander, por D. Angel Ortiz de Sotillo, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: "Instalaciones eléctricas en los edificios" (parte tercera), número 3.080 C con 66 páginas.

"Cálculo de alternadores" (parte primera), número 3.270 A con 47 páginas.

"Telefonía" (parte primera), número 3.298 A, con 55 páginas.

"Construcción de calderas" (parte primera), número 3.387 A. con 66 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Scranton, Impresores, Unwing Brothers Limited, Londres y Workin, Inglaterra.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.—El Director general de Bellas Artes.—Infantas.

Para facilitar la gestión de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades cerca de este Ministerio, de los trabajos realizados durante el actual presupuesto prorrogado, y no obstante lo ordenado en la Real orden de 10 de Septiembre de 1926 a los Delegados-Directores de excavaciones en cumplimiento de la legislación vigente sobre la materia,

Esta Dirección general recuerda a V. S. la necesidad inexcusable de presentar a la citada Junta Superior, dentro del plazo reglamentario, la Memoria de los trabajos realizados, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio, en el que conste número e importe de dietas y jornales, cuantía de la adquisición de terrenos, indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sir-

va a la Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de excavaciones costeadas por el Estado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.—El Director general, Infantas.

Señores Delegados-Directores de excavaciones.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO DE MANUEL ESPINOSA Y CORTINA

Declarado desierto el premio de la Fundación de Espinosa y Cortina, correspondiente al quinquenio de 1921 a 1925, la Real Academia Española, usando de la base 8.ª de esta Fundación, lo anuncia nuevamente como extraordinario.

Se adjudicará un premio de 4.000 pesetas a la mejor obra dramática original de cualquier género, escrita en prosa o verso y en lengua castellana, que se haya estrenado en los teatros de los dominios españoles durante el quinquenio que empezó en 1.º de Enero de este año y terminará en 31 de Diciembre de 1930, siempre que aventajando en méritos a las demás lo tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los autores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática. También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuese otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Centro literario, hasta las cuatro de la tarde del día 16 de Enero de 1931.

Madrid, 23 de Octubre de 1926.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Delineante de Obras públicas afecto a la División Hidráulica del Guadalquivir, D. Gregorio Aceitero Chacón, en solicitud de licencia por enfermo;

Visto en certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad interior, D. Manuel Villegas Montesinos, el favorable informe del Ingeniero Jefe emitido en el oficio de remisión, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.—El Di-

rector general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar el concurso celebrado en esta Dirección general el día 2 de Julio del corriente año, para el suministro de 1.000 toneladas de cemento artificial con destino a las obras del pantano de Pena, a D. Juan Serrate y Munteis, como Director comercial de la Sociedad de Asfaltos y Portland Asland, que se compromete a suministrarlo marca Asland, procedente de sus fábricas, peso neto sobre vagón en la estación de Alcañiz, al precio de 80 pesetas la tonelada métrica, abonándose, en los casos que proceda, 1,00 peseta por cada saco no devuelto en estado utilizable, y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen en este concurso, con excepción de los artículos 2.º y 11 del pliego de condiciones particulares y económicas, que quedan modificados en la siguiente forma, modificaciones que han sido aceptadas por dicho señor:

Artículo 2.º Al recibir una remesa se examinará por el Ingeniero o un delegado de éste, con asistencia de un representante del adjudicatario, el estado de todos los sacos, levantándose acta del resultado. Si aquel representante no asistiese al acto, se estará a lo que afirme el Ingeniero. Los sacos que como consecuencia de dicho reconocimiento ofreciesen algún deterioro no serán de abono en ningún caso al adjudicatario.

b) La Administración entregará, a ser posible, diariamente los envases vacíos al representante del adjudicatario en las obras del pantano, previa relación de conformidad que suscribirá éste.

c) Si a los tres meses de recibida una remesa la Administración no ha devuelto los sacos envases correspondientes, el adjudicatario tendrá derecho a exigir dicha devolución, o a que le sean abonados al precio que resulte de la adjudicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado a).

d) Si los envases que se han de devolver estuviesen en estado de deterioro tal que no fuesen utilizables, tendrá derecho el adjudicatario al abono de ellos al precio correspondiente, con excepción del 3 por 100 de su número; pero las observaciones sobre el mal estado de los sacos deberán formularse por el representante del adjudicatario en el momento que se le haga la entrega y ser admitidas por el funcionario que realice la devolución. Los envases en tal caso, quedarán de propiedad de la Administración. Toda reclamación formulada posteriormente no dará derecho al abono de los envases.

Artículo 11. El pago mensual a que se refiere el artículo 9.º se verificará mediante las oportunas certificaciones, que expedirá el Ingeniero encargado de las obras, y su abono se verificará en metálico por la Junta de

Obras, si ésta se hubiese constituido, y en su defecto por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con cargo a los fondos que administrase una u otra.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del adjudicatario, el de la Confederación expresada y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 y en el de 20 de Enero de 1925, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ingeniero subalterno de Montes en la sexta División Hidrológico-forestal (Zaragoza).

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante alegare, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este anuncio, incluyéndose en este plazo los días festivos, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondía el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los solicitantes a la Dirección general de Agricultura y Montes de este Ministerio, con la antelación necesaria para que ingresen dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Director general, E. Vellando.

De acuerdo con las disposiciones del Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924 y Reales órdenes de 20 de Enero de 1925, 29 de Junio del mismo año y 2 de Febrero de 1926, y concordantes, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de Electrotecnia y Física de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, vacante por fallecimiento del Ingeniero primero D. Enrique Barbeyto y Carrión.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que los concursantes aleguen, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los días festivos, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondía el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura y Montes de este Ministerio, con la antelación necesaria para que ingresen dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Director general, E. Vellando.

De acuerdo con lo que ordena el artículo 9.º del Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924 (GACETA del

día 2) y disposiciones concorrlantes, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante alegue, será de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los días festivos, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura y Montes de este Ministerio, con la antelación suficiente para que ingresen en el Registro dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—
El Director general, E. Vellando.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos (Instituto Agrícola de Alfonso XII) una plaza de Profesor numerario de Topografía y Geodesia, Geometría descriptiva y sus aplicaciones,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1924, aprobando el Reglamento de la Sección de Enseñanza de dicho Instituto, anuncia la provisión, por concurso, de la citada plaza entre Ingenieros Agrónomos en servicio activo que lleven más de seis años en el ejercicio de la profesión.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación, debidamente reintegrada, será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura y Montes de este Ministerio con la antelación necesaria, para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Los aspirantes que hubieren tomado parte en concursos anteriores, anunciados por esta Dirección general, y no hayan retirado la documentación que entonces presentaren, si tomasen parte en el actual concurso harán mención en su instancia de haber llenado tal requisito, quedando relevados de la presentación de nuevos documentos justificativos.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—
El Director general, E. Vellando.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

PERSONAL

Vista la instancia formulada por el Celador de Policía minera D. Luis de Moya y López del Castillo, afecto al distrito minero de Valencia, solicitan-

do se le conceda segunda prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando:

Vistos los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año; el informe favorable de su Jefe, la certificación facultativa que acompaña y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis de Moya y López del Castillo segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, sin sueldo, entendiéndose concedida ésta desde el día siguiente al en que terminó el plazo de la anterior.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1926.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por D. Teodoro Romero Garvi, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles, afecto a la tercera División de ferrocarriles, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por encontrarse enfermo;

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico titular con ejercicio en Villarrobledo, D. Avelino Pardo Javala, el informe favorable del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Interventor, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y con residencia en Norja, provincia de Málaga.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía de seguros de accidentes denominada Omnia, que hasta ahora ha tenido su domicilio en esta Corte, Avenida de Pi y Margall, 16, ha trasladado sus oficinas, también en esta Corte, a la Avenida del Conde de Peñalver, número 24, entresuelo.

Madrid, 15 de Octubre de 1926.—
El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Empresa personal de seguros sobre enfermedades, denominada Fraternalitas, lema adoptado por la aseguradora doña María Aabate y Leonart, viuda de Ballbé, de quien es propiedad, ha trasladado sus oficinas de la calle de Nuestra Señora del Coll, 24, a la de Camelias, número 36, barrio de la Salud, ambas en Barcelona.

Madrid, 16 de Octubre de 1926.—
El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, en virtud de acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada en París, la Compañía Le Soleil, Sécurité Générale et Responsabilité Civile Reunies ha cambiado el mencionado título por el de Compagnie Du Soleil, Société anonyme d'assurances a primes fixes contre les accidents et tuos risques, que usará en lo sucesivo; habiendo trasladado el domicilio de la Delegación en España de la calle de Fernanfior, número 2, a la plaza de Cánovas, número 4, de esta Corte.

Madrid, 23 de Septiembre de 1926.—
El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la comunicación en que el Director de la Escuela central de Ingenieros Industriales eleva a este Ministerio la propuesta de acoplamiento de los actuales Maestros de taller de dicho Centro docente a los grupos establecidos en el artículo 61 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925:

Considerando que la referida propuesta se adapta a las prescripciones del mencionado texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento antes citado, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombre Maestro maquinista a D. Eduardo Zahonero y López; Maestro textil, a D. Ladislao López Castillo; Maestro mecánico, a D. Pedro Enrique Martínez Pastor, y Maestro electricista, a D. José Luis Elps y Vila; y

2.º Que hallándose vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Maestro químico, sea cubierta en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 69 del referido Reglamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.